

OFICIO N° 18291

ANT.: Solicitud N° AB001T0001618.

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285.

SANTIAGO, 31 JUL. 2020

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

A [REDACTED]

Con fecha 02 de julio de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0001618, en la que expone lo siguiente:

"Solicito, para fines de investigación, dos resoluciones que determinen calidad de refugiado de la Comisión de Reconocimiento de Condición de Refugiado, en lo posible una que deniegue y otra que otorgue dicha condición, que tengan nombres y datos personales tachados, desde hace un año."

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último "(...)" comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte". En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, este Departamento de Estado accede parcialmente a su solicitud, para cuyo efecto se adjunta copia de un modelo de resolución que Reconoce la Condición de Refugiado y Otorga Permiso de Permanencia Definitiva.

Sin embargo, respecto a la segunda parte de su solicitud referida a una resolución que deniegue la condición de refugiado, lamentamos comunicarle que no podremos acceder

a ello en atención a la especial materia contenida en estas resoluciones, puesto que involucran información y datos aportados por los solicitantes que pueden llevar a la individualización de la persona, cuya divulgación afecta irremediablemente el principio rector contenido en el artículo 7 de la Ley de Refugio, al prescribir que “*Todo solicitante de la condición de refugiado y refugiado tiene derecho a la protección de sus datos personales. El registro de la información, así como el procedimiento de determinación de la condición de refugiado, en todas sus etapas, deberá respetar la confidencialidad de cada uno de los aspectos de la solicitud, inclusive el mismo hecho de que la persona haya requerido protección como refugiado*”.

Asimismo, la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, señala expresamente en su artículo 7º que “*Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo*”.

Por lo anteriormente señalado, y en virtud del artículo 21 número 2 de Ley N° 20.285, debemos abstenernos de entregar, en esta parte, lo requerido en su presentación.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, cumplimos con informar que Usted puede interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el citado Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Sr. Subsecretario del Interior



ÁLVARO BELLOLIO AVARIA
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

ABA/JAG [17]
Distribución:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Gabinete Subsecretario del Interior
- Oficina de Partes DEM
- Archivo

Detalle de Solicitud: AB001T0001618		
Estado Solicitud	Solicitud en Trámite	Fecha Ingreso 02/07/2020
Detalle Formulario		
Tipo Solicitud	Acceso a Información (Ley20285)	Vía de Ingreso Web
Materia		
Temática		
Programa		
Estado		
Detalle Solicitud	Solicito, para fines de investigación, dos resoluciones que determinen calidad de refugiado de la Comisión de Reconocimiento de Condición de Refugiado, en lo posible una que deniegue y otra que otorgue dicha condición, que tengan nombres y datos personales tachados, desde hace un año.	
Observaciones		
Usuario desea respuesta mediante:	ELEC	
Datos Solicitante		
		



**RECONOCE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO
Y OTORGA PERMISO DE PERMANENCIA
DEFINITIVA A EXTRANJEROS QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTO: a) Estos antecedentes; b)
Las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado
Nº [REDACTED] del [REDACTED] y Nº [REDACTED] de [REDACTED]; y

TENIENDO PRESENTE: a) Las
solicitudes presentadas por los extranjeros de nacionalidad [REDACTED]
individualizados en la parte resolutiva; b) Que, el
caso fue analizado en la sesión Nº [REDACTED] de la Comisión de
Reconocimiento de la Condición de Refugiado, celebrada con fecha
[REDACTED], la que acordó recomendar al Sr. Subsecretario del
Interior acoger las solicitudes de protección; c) Que, los hechos
en los que se fundamentan las solicitudes fueron examinados de
acuerdo al artículo 2 Nº1 de la Ley Nº 20.430 que Establece
Disposiciones sobre Protección de Refugiados; d) Que, en el
análisis de estos hechos, fue posible establecer la existencia de
un fundado temor de persecución en caso de regresar los
extranjeros a su país de origen, al estimarse que su salida de
[REDACTED] estuvo motivada por necesidades de protección
internacional, y al haberse además acreditado la concurrencia de
un riesgo de afectación de sus derechos fundamentales en caso de
regresar a dicho país; e) Que, así, estudiados todos los
antecedentes, este Ministerio ha llegado a la conclusión que los
extranjeros se encuentran en la situación prevista en el Nº2 de
la letra A del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de
los Refugiados de 1951, y el Artículo 2 Nº1 de la Ley Nº20.430
del 15.04.2010 que Establece Disposiciones sobre Protección de
Refugiados.

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en
la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su
Protocolo Complementario de 1967; lo señalado en los artículos
Nº2, 19, 20, 22 Nº 1, 35, 45 y 48 de la Ley Nº 20.430 del
15.04.2010; los artículos Nº 27, 31, 46, 51, y 60 del Decreto
Nº837 del 14.10.2010 del Ministerio del Interior y en la
Resolución Nº 7 del 26.03.2019 de la Contraloría General de la
República.

R E S U E L V O:

1.- RECONÓZCASE la condición de Refugiado a los siguientes extranjeros:

1. Sr. [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], Cédula de Identidad para Extranjero N° [REDACTED].

2. Sra. [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], Cédula de Identidad para Extranjero N° [REDACTED].

2.- OTÓRGASE a los extranjeros señalados permiso de permanencia definitiva en el país, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 45 de la Ley N° 20.430.

3.- EXÍMESE del pago de derechos de los permisos de permanencia definitiva que en este acto se otorgan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 20.430.

4.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a cada extranjero por carta certificada, acompañando copia íntegra de la misma.

5.- REMÍTASE copia de la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio de Registro Civil e Identificación y Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Subsecretario del Interior